

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 23 del corriente me dice lo que á la letra dice así.

El Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue :

„Excmo. Señor : El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del presente mes me dice de Real orden lo siguiente :

„El REY nuestro Señor ha tomado en su soberana consideracion lo que el Comandante general de la Caballería de la Guardia Real ha expuesto con respecto á la desercion de Quintos que se ha notado en los correspondientes al Depósito de Granada, uno de los señalados para reclutar la expresada Caballería de la Guardia. Y S. M., queriendo poner el reemplazo del Ejército al abrigo de los medios fraudulentos que afecten su conservacion, ó disminuyan la seguridad del completo de hombres necesarios al servicio, y precaber de un modo radical los efectos de la desercion en el tiempo en que esta es mas inminente ó menos evitable por parte de los Cuerpos, como es el del ingreso de los Quintos al servicio, por que entonces aun no tienen adquiridos los hábitos de la disciplina, ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º Los Pueblos, asi en la Quinta de este año como en las sucesivas, son y quedarán responsables de los desertores de su



INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA SEGOVIA

respectivo cupo en todo el primer año de su entrega ó ingreso en las Cajas, Depósitos ó Cuerpos; de modo que cuando ocurra la desercion de un Quinto dentro del primer año de su entrega al servicio militar, será reemplazado por el mismo Pueblo á cuyo cupo pertenezca el desertor, sin perjuicio de quedar libre el reemplazante si el desertor fuere despues aprehendido ó entregado, ni de las penas impuestas por la desercion al delincuente, segun Ordenanza. 2.º Asimismo en esta Quinta como en las sucesivas está sujeto y quedará responsable durante dos años al servicio militar, aquel que se hubiese librado de la suerte de soldado por haber presentado un prófugo, si este desertase dentro del expresado tiempo de los dos primeros años de su presentacion ó entrega; á la manera que ya se observa con los que son reemplazados por sustitutos, de cuya plaza quedan responsables en los dos primeros años de la sustitucion, segun previene el artículo 10 del Real decreto de 8 de Febrero último. Lo que comunico á V. S. de Real orden, para que dando cuenta al Consejo, disponga este su pronta publicacion y cumplimiento, considerando estas dos disposiciones como adiccion al mencionado Real decreto de 8 de Febrero de este año.

Publicada en el Consejo la anterior Real resolucion, ha acordado la traslade á V. E. como lo ejecuto, á fin de que haciéndola saber á las Juntas de Revision que comprende su Distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento, sirviéndose V. E. avisarme el recibo de esta.

de la desercion en el...

por parte de los Quintos...

no tienen ab...

ha tenido a...

así en...

sucesivas, son...

de sus...

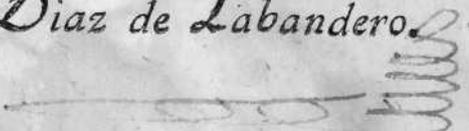


En cuyo concepto la comunico á V. S. para que en todo el Distrito de ese Partido sirva de gobierno y tenga el mas exacto cumplimiento; en la inteligencia de que en este dia pido á los Depósitos respectivos una noticia exacta de los desertores que han tenido, para que dándola á las Juntas de Revision á que correspondan, sean reclamados los que deben reemplazar á dichos desertores.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento, gobierno y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Julio de 1827.

*Pedro Alcántara
Diaz de Labandero.*



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Santa Maria de Merida*

En cuyo concepto la comunico á V. S. para
que en todo el Distrito de ese Partido sirva de
gobierno y tenga el mas exacto cumplimiento;
en la inteligencia de que en este dia pido á
los Depositos respectivos una noticia exacta de
los desertores que han tenido, para que den-
dola á las Juntas de Revision á que corres-
pondan, sean reclamados los que deben reem-
plazarse á dichos desertores.

Lo que traslado á V. S. para su conoci-
miento y gobierno y cumplimiento.
Dios guarde á V. S. muchos años. Seg-
unda de Julio de 1827.

Por el Excmo. Sr. Gobernador
D. Juan de los Rios